



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013343061-2020-00248-00
DEMANDANTE: Saúl David Cuadrado Peña y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

Mediante audiencia de pruebas del 21 de septiembre de 2022, esta autoridad judicial fijó fecha de reanudación de audiencia de pruebas para el 1 de junio de 2023 a las 10:00 a.m.

Mediante memorial radicado vía correo electrónico del 2 de mayo de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se realice *“un cambio en el ente calificador y se ordene que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar Califique la pérdida de la capacidad laboral del joven SAUL DAVID CUADRADO PEÑA”*, por las anomalías que se han presentado en la calificación del joven Saul David Cuadrado Peña, así:

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001334306120200024800
DEMANDANTE: Saúl David Cuadrado Peña y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

2. Luego después de dilatar sumamente el tramite del llenado de ficha medica poniéndole citas muy lejanas de una cita a otras como si adrede le quisieran hacerle perder el tiempo por fin logro el joven Cuadrado llenar la ficha medica en su totalidad y enviarla a espera que sea calificada para determinar si le van a ordenar un concepto medico o si le iban a fijar fecha y hora para junta.
3. El día 20 de diciembre de 2022 presento derecho de petición solicitando información sobre cómo va el trámite, si ya calificaron la ficha médica, pero hasta la fecha no he obtenido respuesta.
4. El día 02 de marzo de 2023 tanto por correo electrónico como por la empresa Servientrega realizo solicitud que le sea calificada la ficha medica y se le realice la junta medica y con el animo de dilatar el proceso dejan pasar el tiempo adrede sin realizar lo ordenado por el juzgado que es la junta medica.
5. El día de ayer 01 de mayo a través de correo electrónico después de 5 meses respondieron que ya la ficha medica esta cargada, y que el joven saul tiene un trauma acústico cuando lo que en realidad el tiene es un trauma ocular, y le ordenan uno conceptos relacionados con el oído algo que no es acorde a la realidad.
6. Su señoría, como he demostrado con todo el actuar de la DISAN esta claro que no le desean realizar la junta medica al joven Saul David Cuadrado Peña, saben que hay un proceso de reparación directa en el que esta prueba es muy importante para nosotros y como ellos por así decirlo son una rama de la demanda están haciendo todo para que esta prueba no se realice.
7. Su señoría el día 01 de junio hay audiencia de pruebas, la Dirección de Sanidad del Ejército para esa fecha no va a realizar la junta médica, por ello ruego a su señoría que se nos permita acudir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cartagena que

//outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADNmNmM5ZjdLhLTNhgYINGQyOS1IMTVhLTQ3ODMwNjQwN2VjYgAAQAKEMn4Hwp3IKms%2BLWZX... 2/3

3, 16:14

Correo: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

es la entidad que califica a las persona de Bolívar, Córdoba y Sucre para que califique la perdida de la capacidad laboral de joven Saul David Cuadrado Peña.

Igualmente, anexa memorial radicado el 20 de diciembre de 2022 ante la DISAN, copia de la tutela y del fallo de la tutela solicitando información sobre el estado del trámite y si ya calificaron la ficha médica de SAUL DAVID CUADRADO PEÑA.

Mediante auto que decreto pruebas en audiencia inicial del 14 de octubre de 2023, se determinó como ente calificador a la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional mediante oficio **J61-EAB-2021-174V**, como se señala a continuación:

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001334306120200024800
DEMANDANTE: Saúl David Cuadrado Peña y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

Entidad y objeto	Decisión	Oficio Entregado
A la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional, para que allegue al proceso, copia ESCANEADA EN FORMATO PDF CON OCR, EN BLANCO Y NEGRO , del Acta de Junta Médico Laboral realizada al señor Saul David Cuadrado Peña quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.003.061.369.	Si	Si

5

<p>De oficio se ordena que, en caso de que no haberse practicado la Junta Medico Laboral, se decreta la práctica de la evaluación médico laboral y la activación de los servicios médicos necesarios al señor Saul David Cuadrado Peña quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.003.061.369, tras lo cual deberá remitirse copia ESCANEADA EN FORMATO PDF CON OCR, EN BLANCO Y NEGRO del acta correspondiente.</p> <p>El envío de la contestación al oficio debe realizarse al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo de la parte demandante alex-el-</p>		
---	--	--

Así las cosas, no resulta plausible, acceder a la solicitud, pues contra el auto que decretó pruebas ya no proceden recursos, así mismo, las oportunidades para *“aportar o solicitar la práctica de pruebas son la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvenición y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, es menester reprogramar la actuación prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para el **veintinueve (29) de noviembre de 2023 a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** mediante la aplicación LifeSize, diligencia a la cual puede ingresar mediante link <https://call.lifesizecloud.com/18054899>.

En todo caso es obligación de las partes reiterar las pruebas según las cargas dispuestas en la audiencia inicial y realizar todo tipo de trámites para obtener la práctica de las pruebas decretadas y obtener la respuesta a las solicitudes dispuestas por el despacho, so pena de entender desistidas las pruebas decretadas.

Así mismo es pertinente informar que de requerir información respecto a la diligencia, el interviniente se puede comunicar al abonado telefónico **3052627280**.

De otro lado en cuanto a la solicitud, se hace necesario ante la falta de respuesta plena de la orden decretada por este despacho iniciar tramite sancionatorio así:

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001334306120200024800
DEMANDANTE: Saúl David Cuadrado Peña y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

INICIA TRAMITE SANCIONATORIO

Ante la falta de respuesta plena y de fondo a todos los requerimientos realizados por este despacho, en audiencia inicial del 14 de octubre de 2021, mediante oficio **J61-EAB-2021-174V**, a la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, y teniendo en cuenta la omisión de allegar al plenario

“Acta de Junta Médico Laboral realizada al señor Saul David Cuadrado Peña quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.003.061.369.

De oficio se ordena que, en caso de que no haberse practicado la Junta Medico Laboral, se decreta la práctica de la evaluación médico laboral y la activación de los servicios médicos necesarios al señor Saul David Cuadrado Peña quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.003.061.369, tras lo cual deberá remitirse copia ESCANEADA EN FORMATO PDF CON OCR, EN BLANCO Y NEGRO del acta correspondiente.”

Información pedida POR ESTE DESPACHO, que resulta indispensable para cumplir a cabalidad el objeto de la presente audiencia y por lo que el trámite se ha visto afectado por no suministrar oportuna y claramente la información requerida, constituyendo una **dilación originada en conducta omisiva y frente a la cual se advierte de la sanción pecuniaria establecida por el artículo 44 del C.G.P.** la cual acarrea el no obedecer una orden judicial de hasta por **diez salarios mínimos mensuales legales vigentes**, y en concordancia con el artículo 60 y 60A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia para aquel que obstruya por acción u omisión la práctica de pruebas o injustificadamente no suministre oportunamente la información o documentos requeridos judicialmente, con igual sanción.

Ahora bien, se pone de presente al requerido el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia que dice:

«El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolver»

En este sentido, resulta necesario entonces oír las explicaciones del director de la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, para lo cual se señala el término de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación de la presente decisión tomada en esta providencia.

Al efecto, se hace la advertencia que la decisión sobre la sanción se tomará de conformidad con la norma, sin perjuicio del deber de remitir respuesta de fondo a todas las preguntas planteadas por el despacho en oficio **J61-EAB-2021-174V**.

La documental requerida debe ser **ESCANEADA EN FORMATO PDF CON OCR, EN BLANCO Y NEGRO**. El envío de la contestación al oficio debe realizarse al correo

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001334306120200024800
DEMANDANTE: Saúl David Cuadrado Peña y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de la parte demandante alex-el-patron@hotmail.com y/o esthela-3495@hotmail.com quien realizará su reenvío al correo de la contraparte diogenespulido64@hotmail.com y/o diogenes.pulido@mindefensa.gov.co y al Ministerio Público zmladino@procuraduria.gov.co, soporte que debe anexar a este despacho.

En el oficio de respuesta debe indicarse que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el número y fecha del oficio sancionatorio. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de la modificación en el ente calificador decretada en auto de pruebas durante la audiencia inicial del 14 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Reprogramar la diligencia prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para para el **veintinueve (29) de noviembre de 2023 a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** mediante la aplicación LifeSize, diligencia a la cual puede ingresar mediante link <https://call.lifesizecloud.com/18054899>.

Parágrafo 1. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

Parágrafo 2. En el abonado telefónico 3052627280 dispuesto para las diligencias de esta instancia judicial, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes, vía WhatsApp.

TERCERO: Iniciar tramite sancionatorio en contra del director de la **Dirección de Sanidad del Ejército Nacional**, para lo cual se señala el término de veinticuatro (24) horas, para escuchar sus explicaciones sobre la falta de respuesta al medio de prueba decretado mediante oficio **J61-EAB-2021-174V**.

CUARTO: Por secretaria notifíquese la presente providencia a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001334306120200024800
DEMANDANTE: Saúl David Cuadrado Peña y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

**EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA**

VRM

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 5 de mayo de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 13 del 8 de mayo de 2023.</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cea73bae4f1730f762e3d076cea1cc220bbea9e89d4e4075318297c9d0d8631**

Documento generado en 05/05/2023 10:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>